

### **SENTENCIA DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 1997, No. 3**

**Sentencia impugnada:** Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, en fecha 22 de abril de 1992.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Mario Antonio Estévez, Pimentel Industrial, S. A. y la Compañía de Seguros Citizens Dominicana, S. A.

**Abogado:** Lic. Miguel A. Cruz Belliard.

**Interviniente:** María Lilian Peña Soto Vda. Espinal.

**Abogado:** Dr. Antonio de Jesús Leonardo.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 19 de noviembre de 1997, años 154° de la Independencia y 135° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Mario Antonio Estévez, Pimentel Industrial, S. A. y la Compañía de Seguros Citizens Dominicana, S. A.; contra la sentencia dictada, en sus atribuciones correccionales, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el 22 de abril de 1992, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Vista el acta del recurso de casación, levantada en la Secretaría de la Corte a-qua, el 4 de mayo de 1992, a requerimiento del Lic. Miguel A. Cruz Belliard, quien a la vez representa a Pimentel Industrial, S. A., la Compañía de Seguros Citizens Dominicana, S. A.; y al acusado Mario Antonio Estévez, en la cual no se propone, contra la sentencia impugnada, ningún medio de casación;

Visto el memorial de los recurrentes del 8 de mayo de 1992, en el cual se proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el escrito de la interviniente María Lilian Peña Soto Vda. Espinal, del 26 de marzo de 1993, firmado por su abogado el Dr. Antonio de Jesús Leonardo;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el auto dictado el 31 del mes de octubre de 1997 por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara, en la deliberación y fallo, del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 49 párrafo I, 65 y 67 de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor; 1382 y 1383 del Código Civil; 130 y 133 del Código de Procedimiento Civil; 1 y 10 de la Ley 4117 sobre Seguro Obligatorio contra daños ocasionados por Vehículos de Motor; y 1, 61, 62 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de un accidente de tránsito en el que resultó fallecido Osvaldo A. Espinal, el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, dictó el 12 de julio de 1991, una sentencia, en sus atribuciones correccionales, cuyo dispositivo se copia más adelante; b) que sobre los recursos interpuestos intervino el fallo ahora impugnado, cuyo dispositivo es el siguiente: "FALLA: PRIMERO: Declara regulares y válidos por haber sido hechos los recursos de apelación en cuanto a la forma, interpuestos por el prevenido Mario Antonio Estévez, la Pimentel Industrial, S. A., la Cía. Citizens Dominicana, S. A., contra sentencia correccional No. 374, de fecha 12 del mes de julio del 1991, dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Monseñor Nouel, la cual tiene el siguiente dispositivo: 'Primero: En el Aspecto Civil: a) Declara culpable al nombrado Mario Antonio Estévez, de violación del artículo 49 de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor, y en consecuencia lo condena al pago de una multa de Doscientos Pesos (\$200.00) acogiendo a su favor circunstancias atenuantes; y lo condena además al pago de las costas penales; Segundo: En el Aspecto Civil: a) Declara buena y válida la constitución en parte civil incoada por la señora María Lilian Peña Soto Vda. Espinal por órgano de su abogado constituido Dr. Antonio de Jesús Leonardo, contra los señores Mario Antonio Estévez y Empresa Pimentel Industrial, C. por A., por su hecho personal, el primero y en cuanto a la empresa, por su calidad de ser la persona civilmente responsable de los hechos; por ser regular en cuanto a la forma y justa en cuanto al fondo'; b) Condena a los señores Mario Antonio Estévez y Empresa Pimentel Industrial, C. por A., solidariamente, a pagar una indemnización de Trescientos Mil Pesos Dominicanos (\$300,000.00) a favor de la señora María Lilian Peña Soto Vda. Espinal en su calidad de esposa del fenecido Osvaldo A. Espinal Martínez y de madre y tutora legal de los menores Osliaanny, Elizabert, Osvaldo Antonio y Luis Joan, hijos de la víctima fallecida, a consecuencia de los daños y perjuicios sufridos por ella y sus hijos; c) condena a los señores Mario Antonio Estévez y Empresa Pimentel Industrial, C. por A., al pago de los intereses legales de la suma indicada en el subpárrafo anterior, a contar desde el día de la demanda y hasta la sentencia definitiva a título de indemnización supletoria a favor de la señora María Lilian Peña Soto Vda. Espinal; d) Condena a los señores Mario Antonio Estévez y Empresa Pimentel Industrial, C. por A., solidariamente al pago de las costas civiles y del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho del Dr. Antonio de

Jesús Leonardo, abogado quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; e) Declara común, oponible y ejecutoria la presente sentencia, a la Compañía de Seguros Citizens Dominicana, S. A., hasta el tope de la póliza, por ser aseguradora de la responsabilidad civil del propietario del vehículo que ocasionó el accidente; SEGUNDO: Confirma de la decisión recurrida del Ordinal Primero, letra a) y del ordinal Segundo, letras a, b, c, d, y e; TERCERO: Condena a los recurrentes Mario Estévez, la Pimentel Industrial, C. por A., al pago de las costas de la presente alzada, con distracción de las civiles en provecho del Dr. Antonio de Jesús Leonardo, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte; CUARTO: Declara esta sentencia común, ejecutoria y oponible contra la Compañía de Seguros Citizens Dominicana, S. A.";

Considerando, que los recurrentes: Pimentel Industrial, S. A.; la Compañía de Seguros Citizens Dominicana S. A.; y Mario Antonio Estévez, proponen, contra la sentencia impugnada, los siguientes medios de casación: Primer Medio: Falsa aplicación del artículo 49 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, atribuyéndole falta a la víctima, por haber hecho un rebase mortal, de manera imprudente; Segundo Medio: Falta o insuficiencia de motivos; Tercer Medio: Falta de base legal; Cuarto Medio: Desnaturalización de los hechos; Quinto Medio: Violación al artículo 1153 del Código Civil Dominicano; Sexto Medio: Alegan que la soberana decisión de que gozan los jueces no es un poder ilimitado, sino condicionado por las circunstancias de hecho y de derecho que surjan en la instrucción del proceso, tomando además como punto de referencia si la persona indemnizada ha sufrido, real y efectivamente, los daños y perjuicios que tenga a bien fijar, y que en el presente caso, ni el tribunal a-qua ni la jurisdicción de primer grado han justificado su decisión, dejando la sentencia carente de motivos, todo en el aspecto penal como civil, por lo que la misma debe ser casada;

Considerando, que el examen del fallo impugnado pone de manifiesto que la Corte a-qua para declarar único culpable del accidente al prevenido Mario Antonio Estévez y fallar como lo hizo, dio por establecido, mediante la ponderación de los elementos de juicio regularmente aportados a la instrucción de la causa, lo siguiente: a) Que el 11 del mes de septiembre del año 1990, mientras el nombrado Mario Antonio Estévez, conducía el camión placa No. 261-506, por la autopista Duarte en dirección de Sur a Norte, se produjo un choque con el carro placa No. P113-731, conducido por el nombrado Osvaldo A. Espinal Martínez, quien transitaba por la misma vía en dirección de Norte a Sur, resultando, a consecuencia del accidente, con golpes y heridas que le ocasionaron la muerte al conductor del carro Osvaldo A. Espinal en el mismo lugar de los hechos; b) que el accidente se debió a la imprudencia del prevenido recurrente, quien rebasó al otro vehículo sin tener espacio libre para hacerlo y que le permitiera volver a ocupar sin peligro de colisión la parte de la vía que le correspondía, por lo que cometió las faltas de torpeza, imprudencia e inobservancia de las disposiciones legales que rigen la ley de la materia y sus reglamentos, las cuales fueron las causas generadoras del accidente;

Considerando, como se advierte por lo antes expuesto, que los jueces del fondo para declarar al prevenido único culpable del accidente, sin atribuir falta alguna a la víctima, ponderaron la conducta de ésta, y dieron motivos suficientes y pertinentes que justifican su dispositivo, por tanto los medios que se examinan carecen de fundamento y deben ser desestimados;

Por tales motivos, Primero: Admite como interviniente a María Lilian Peña Soto Vda. Espinal, en los recursos de casación interpuestos por Mario Antonio Estévez, Pimentel Industrial, C. por A. y la Compañía de Seguros Citizens Dominicana S. A., contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación de La Vega, el 22 de abril de 1992, en sus atribuciones correccionales, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Rechaza los indicados recursos; Tercero: Se condena al prevenido Mario Antonio Estévez, al pago de las costas penales; Cuarto: Condena a Pimentel Industrial C. por A. y a Mario Antonio Estévez al pago de las costas civiles, con distracción de las mismas en provecho del Dr. Antonio de Jesús Leonardo, abogado de la interviniente, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad y las declara oponibles a la Compañía de Seguros Citizens Dominicana, S. A., dentro de los términos de la póliza.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.